

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR EMPRESA ELÉCTRICA DE
MAGALLANES S.A. Y PROVEE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2/ ROL F-007-2020

Santiago, 17 MAR 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta N° 288, de 13 de febrero de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 03 de marzo de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-007-2020, con la formulación de cargos contra de Empresa Eléctrica de Magallanes S.A. (en adelante, "EDEL MAG" o "la Empresa"), contenida en la Res. Ex. N° 1 / ROL F-007-2020, notificada personalmente el día 04 de marzo de 2020.

2. Que, con fecha 16 de marzo de 2020, la Empresa presentó escrito mediante el cual solicitó ampliación de los plazos otorgados tanto para la presentación de programa de cumplimiento, como para los descargos.

3. En la misma presentación, solicita tener por acompañada copia legalizada de escritura pública de fecha 04 de abril de 2016, mediante la cual se otorgó poder a don Carlos Yáñez Antonucci para representar a EDEL MAG; y, el poder especial otorgado a Juan Eyzaguirre Lira y Felipe Arévalo Cordero, para que actúen conjunta e indistintamente en el proceso sancionatorio Rol F-007-2020.

4. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. A su turno, el artículo 22 del mismo cuerpo legal, dispone que "[l]os interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario [...] El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Se requerirá siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad."

5. Que, en el caso en cuestión, las circunstancias aconsejan conceder una ampliación del plazo para la presentación de Programa de Cumplimiento y descargos, no perjudicándose con ello derechos de terceros.

6. Que, analizados los antecedentes acompañados, consta que Carlos Yáñez Antonucci, en su calidad de gerente general de la Empresa, podrá “[c]oncurrir ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas (...); y, “Conferir mandatos generales, especiales, judiciales y extrajudiciales, delegar en todo o en parte el presente poder, resumirlos o revocarlos.”. A su turno, consta la delegación de poder de representación en este procedimiento, a través de la suscripción de instrumento privado ante notario, otorgada por el Sr. Yáñez respecto de las personas de Juan Eyzaguirre Lira y Felipe Arévalo Cordero. Por lo tanto, y en atención al cumplimiento de los requisitos legales, se tendrá por acreditada la personería de quien suscribe la presentación para actuar en representación de EDELMAG S.A., así como el poder de representación de los individualizados para actuar en este procedimiento sancionatorio.

RESUELVO:

I. OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de EDELMAG S.A., **se concede un plazo adicional de 5 y 7 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de descargos, respectivamente, contado desde el vencimiento de los plazos originales.**

II. TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA de Carlos Yáñez Antonucci para representar a EDELMAG S.A.; asimismo, tener por acompañada copia simple del documento “Reducción a Escritura Pública Acta Sesión Ordinaria Número Doscientos Ochenta y Siete (...)”, de 04 de abril de 2006.

III. TENER PRESENTE LA DELEGACIÓN DE PODER de EDELMAG S.A. a Juan Eyzaguirre Lira y Felipe Arévalo Cordero, para que actuando conjunta e indistintamente, le representen ante este órgano administrativo en el procedimiento Rol F-007-2020.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Juan Eyzaguirre Lira, domiciliado en Avda. El Golf N° 40, Piso N° 20, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.


Daniel Garcés Paredes
Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- A Juan Eyzaguirre Lira, domiciliado en Avda. El Golf N° 40, Piso N° 20, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

CC:

- Jefe Oficina Regional SMA – Andy Morrison Bencich